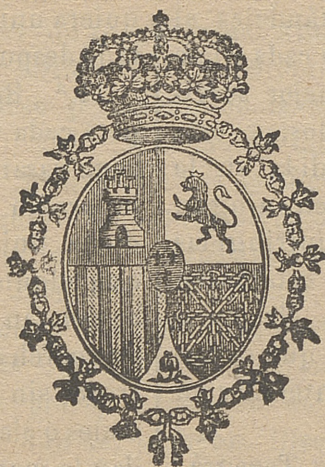


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Contaduría de la Excelentísima Diputación provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del 19 de Febrero de 1904)

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Para que tenga exacto cumplimiento lo dispuesto en el art. 31 del Real decreto de 12 de Marzo de 1903, y en atención a que, con la reforma que en él se establece, en nada altera, más que en el nombre, la situación de los funcionarios que desempeñan los cargos a que hace referencia;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que por los Presidentes de las Juntas locales de Prisiones se proceda a estampar en los títulos de los actuales Ayudantes terceros y Vigilantes primeros y segundos del Cuerpo las notás en que se haga constar el cambio de denominación que por el citado Real decreto se les asigna, ó sean las de Vigilantes primeros, segundos y terceros, respectivamente.

De Real orden lo comunico á

V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1904.—*Sanchez Toca*.—Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES ÓRDENES CIRCULARES.

Excmo. Sr.: El Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien disponer que el día 1.º de Marzo próximo se concentren en las zonas de Reclutamiento, para su destino a Cuerpo, los reclutas que forman las dos últimas quintas partes del reemplazo de 1902 que, en cumplimiento de la Ley de 4 de Diciembre de 1901, quedaron para unirse al de 1903, y los dos primeros quintos de éste, siendo el cupo de unos y otros señalado a cada zona el que expresa el adjunto estado núm. 1. Para llevar a cabo el destino é incorporación a los cuerpos, y con objeto de que éstos lleguen a tener la debida proporcionalidad entre los distintos reemplazos, se observarán las reglas siguientes:

1.ª Las unidades que se expresan en la casilla (1) del estado núm. 2, llamarán a filas para la citada fecha los reclutas que tienen hoy con licencia ilimitada é incorporarán también a ellas el número de los que señala la casilla (25), de las zonas que marca la (27), excepto los depósitos y

secciones de caballos sementales, que no incorporarán recluta alguno ínterin no se ordene expresamente por este Ministerio.

El número de la casilla (25) representa:

a) Para las unidades de Infantería, excepto las de Baleares y Canarias, la mitad de la fuerza renovable, ó sea, la que queda deduciendo de la plantilla el número de voluntarios, reenganchados y recargados de tiempo de servicio; y para todas las demás unidades de la Península y Africa, la tercera parte de dicha fuerza renovable.

b) La mitad de la fuerza que compone los cuadros activos de tropa de las zonas de Reclutamiento y regimientos y depósitos de Reserva, deducidos asimismo los enganchados, reenganchados y recargados (casillas (2) á (13) del estado núm. 2).

c) El número que se señala a cada cuerpo para reemplazar los individuos que forman las Secciones de tropa de las Academias y demás unidades y organismos que no se nutren directamente de las zonas (casillas (14) á (24)).

Para esto se toma como base, en todas estas unidades, la mitad de la fuerza renovable, pues sólo podrán servir en ellas dos años, una vez que los individuos de Infantería se destinarán al terminar la instrucción, y los de los demás Cuerpos y Armas cuando lleven un año de servicio en filas.

El batallón disciplinario de Me-

lilla no tomará más reclutas que aquellos que deben prestar servicio en él, según las prescripciones de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

2.ª Los demás reclutas, hasta el número que marca la casilla (26), marcharán con licencia ilimitada por exceso de fuerza, y permanecerán en esta situación hasta que se ordene por este Ministerio su incorporación a filas.

3.ª A los reclutas en la situación de licencia ilimitada por exceso de fuerza, se les empezará a contar el tiempo de servicio en filas desde que se incorporen a sus Cuerpos.

4.ª Los reclutas que se hayan de incorporar desde luego a las brigadas de tropas de Administración y Sanidad militar, lo harán a la unidad que se halle en la capital de la región a que pertenezca la zona de que proceden, y no a la Plana Mayor de la brigada, exceptuando los designados para las Secciones de Ceuta y Melilla, que irán a ellas directamente.

5.ª La distribución de reclutas en Baleares y Canarias se hará por los Capitanes Generales respectivos, sobre las mismas bases establecidas anteriormente, pero tomando en todos los Cuerpos la tercera parte de la fuerza renovable, y completando esta tercera parte en las unidades de Caballería, Artillería, Ingenieros, Administración militar y Sanidad militar y el que se seña-

la para la Brigada Obrera y Topográfica de E. M., é incorporarán desde luego á filas á todos los reclutas.

Para atender al aumento de fuerza consignado para el regimiento Infantería de Baleares, núm. 2, en el presupuesto del actual, dado lo reducido del cupo de Baleares para las atenciones de la guarnición de aquellas islas, se destinan á dicho Cuerpo 400 reclutas de las zonas de la Península que señalan los estados números 2 y 3.

6.^a La designación personal de los reclutas para cada Cuerpo la hará, como en el año último, el Jefe de la zona, representando á todos los que los tomen de ella, bien entendido que se ha de cumplir con toda exactitud cuanto preceptúan el Reglamento para la ejecución de la Ley y disposiciones posteriores, respecto á tallas y oficios ó aptitudes especiales y á turno para elección, así como que las cuatro quintas partes, por lo menos, de los reclutas para Telégrafos y para Sanidad militar sepan leer y escribir, siempre que sea posible, con la sola excepción de que á los depósitos y secciones de caballos sementales se les asignarán reclutas con talla de 1'680 metros y superiores. La falta á la concentración de los reclutas no les eximirá en ningún caso de su destino adonde por las condiciones que aparezcan en su filiación les corresponda.

Cuando entre todos los reclutas de una zona no hubiese suficientes de la talla que algún Cuerpo necesite, dará para substituir á los que falten, los de la inferior que más se aproximen á aquella, repartiendo éstos de menor estatura entre todos los contingentes de la zona que deban recibir individuos de la talla de que no hay número bastante.

En el caso de que sobren de una talla elevada en alguna zona, se elegirán entre ellos para los Cuerpos que la tengan señalada, los de mayor desarrollo físico, siempre que por razón de oficio no deban serlo otros, dando los restantes á los Cuerpos que tengan señalada la talla inmediata inferior.

Los Jefes de las unidades que necesiten determinada proporción entre los distintos oficios ó entre éstos y los que no los posean, y se nutran de distintas zonas, podrán dirigirse á los Je-

fes de éstas manifestándoles el número de reclutas de cada oficio que convendría al mejor servicio les fueran destinados; y esta indicación será atendida en lo posible, pero sin que en ningún caso resulten por ello infringidas las prescripciones que establecen el Reglamento para la ejecución de la Ley, las demás que se hallen vigentes y las contenidas en esta circular.

La Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor, recibirá los reclutas que designe este Ministerio, una vez que habrán demostrado su aptitud previo examen; y en las zonas en que no se designen nominalmente, los que tengan la reglamentaria para dicho Cuerpo, pero con la baja que en el número de ellos pueda resultar, como consecuencia de los que establece la base 8.^a

7.^a Los Jefes de las zonas serán responsables de que la distribución se haga como queda dicho.

8.^a La diferencia que resulte entre el número de reclutas de cada zona y el total de lo que distribuya á los Cuerpos que concurren á la misma, sea por exceso ó por defecto, se repartirá proporcionalmente entre todos con relación al contingente marcado para cada Cuerpo, excepto los que se señalan para Baleares, que se enviarán completos.

9.^a Se autoriza á los reclutas que por circunstancias especiales se encuentren actualmente fuera del territorio de su zona á gran distancia de ella, y no cuenten con recursos para sufragar el gasto de un largo viaje, á presentarse en la cabecera de la zona en que residan, pero siendo destinados por aquella de cuyo cupo forman parte, para lo cual, el Jefe de la zona en que se presente alguno en estas condiciones, lo avisará por telégrafo al de la que corresponda, el cual comunicará al primero el destino, que le dará según sus aptitudes y circunstancias, así como si debe incorporarse al Cuerpo ó marchar con licencia ilimitada, enviándole en este caso, sin pérdida de tiempo el oportuno pase.

El Jefe de la zona en que se haya presentado el recluta, en vista de estas noticias, ordenará su marcha, y lo socorrerá en la forma que lo hubiera hecho la zona á que pertenece.

10.^a El recluta que haya sido designado para servir en cual-

quiera unidad no podrá ser rechazado despues por ningún concepto.

11.^a Reunido el contingente para cada Cuerpo, el Jefe de la zona pasará la revista á los que la forman como perteneciendo á dicha unidad; y con objeto de que adquieran el hábito, tan necesario en caso de movilización, de marchar como individuos de tropa, sin ser conducidos por Oficiales ó clases, dispondrá emprendan la marcha para su destino los que deban incorporarse desde luego á filas, entregando al que á su juicio reuna mejores condiciones para ello, que nombrará Jefe de la partida, las listas de embarco, dándole una papeleta escrita con el itinerario que ha de seguir, las estaciones en que tendrá que presentar cada una de las demás listas que lleve y la hora á que llegará á estas estaciones, para evitar errores ó retrasos en el viaje, haciendo comprender á todos los individuos que componen la partida la obligación en que están de obedecer al designado como jefe, y á éste que si notare la falta de alguno durante el viaje, ó se resistiese á obedecerle, dé parte de ello, en la primera parada, á la pareja de la Guardia civil, así como al Oficial que se haga cargo de ellos al llegar á su destino.

12.^a Las Autoridades militares de los puntos de tránsito adoptarán las medidas necesarias para que el orden no se turbe en las estaciones, recabando el concurso de las civiles, si lo creyeran conveniente; y la Guardia civil, por su parte, prestará con especial cuidado el servicio de estación y trenes en los días de movimiento de reclutas, con el fin de atender las reclamaciones que pudieran formular el jefe de la partida y los demás reclutas de ella, y guiar y ayudar al primero en los cambios de tren y en la operación de tomar el vale de pasaje con la lista de embarco para el número de individuos de que se componga la partida.

13.^a La Guardia civil cuidará también de hacerse cargo de los reclutas que pudieran quedar rezagados en las estaciones, y de encaminarlos á su destino, facilitándoles los medios de continuar el viaje, de acuerdo con el Jefe de estación, á cargo del vale de pasaje en que vayan incluidos.

14.^a Cuando los contingentes deban cambiar de estación en una localidad para continuar su viaje,

ó deban aguardar durante las horas de la noche el enlace de trenes, acudirán á la estación, á la llegada de éstos, Oficiales y clases de tropa comisionados para facilitar á dichos contingentes el alojamiento y demás auxilios que las circunstancias requieran, hasta ponerlos de nuevo en marcha para su destino; y á este fin, los Jefes de las zonas avisarán por telégrafo á las Autoridades militares de los puntos en que los grupos de reclutas hayan de detenerse, del tren en que viajan, de su destino y del número de individuos de cada uno se compone.

15.^a El Jefe de la zona avisará por telégrafo al del Cuerpo la salida de cada contingente, expresando el tren en que hace el viaje, para que se encuentre, á su llegada, en la estación un Oficial con las clases necesarias para conducirlo al cuartel. Los Cuerpos que guarnecen puntos en que no hay estación de ferrocarril, irán á recoger sus reclutas á los que expresa el estado núm. 4, y los que hayan de recibirlos de zonas que estén en la misma localidad, enviarán á buscarlos el día y á la hora que les comunique el Jefe de la zona.

Los contingentes para los Cuerpos de Mahon, Ceuta y Melilla embarcarán en Barcelona, Algeciras y Málaga respectivamente, á cuyos Gobernadores militares avisarán la salida los Jefes de zona; y aquellas Autoridades dispondrán lo conveniente para que á su llegada se hagan cargo de los reclutas los Oficiales y clases necesarios, que cuidarán de su alojamiento y manutención y de embarcarlos para su destino.

16.^a A los reclutas que no deban incorporarse á sus Cuerpos, les expedirá el Jefe de zona licencia ilimitada por exceso de fuerza, y marcharán desde luego á sus hogares hasta que sean llamados como previene la prescripción 2.^a

17.^a Las zonas satisfarán á los reclutas, á razón de 0,50 pesetas diarias, los socorros de tránsito para incorporarse á la capitalidad de ella, así como los de permanencia y regreso á sus hogares á los que obtengan la licencia ilimitada; y á los que se hayan de incorporar á Cuerpo, les abonarán los dichos socorros hasta el día anterior á la revista, y, á partir de ésta, el haber y pan que les corresponda, entregando á cada uno el importe de los días que haya de tener de duración su via-



je de incorporacion. Los socorros que faciliten los Ayuntamientos, serán reintegrados por la Caja de recluta á la presentacion de los cargos.

Para atender á estos gastos, la Ordenacion de pagos de Guerra librará á las zonas, con la anticipacion necesaria, la cantidad que se considere suficiente, que será cargo á los créditos correspondientes del presupuesto.

18.^a Todos los Cuerpos y unidades quedarán con la fuerza que les resulte después de la incorporacion de los reclutas, hasta tanto se disponga la reduccion á la reglamentaria, debiendo, sin embargo, ir licenciando á los que vayan cumpliendo el tiempo que estén obligados á servir en filas.

19.^a La incorporacion á las unidades que expresan las casillas (14) á la (23) del estado 2, de los individuos que las mismas señalan, no se hará hasta que por este Ministerio se ordene dicha reduccion de fuerza, exceptuándose de los hombres necesarios para cubrir las bajas que existan y las que ocurran en las unidades citadas, lo que se hará con individuos de los que marca el estado núm. 2, por el orden y en el número que en él se establece.

Los de las secciones 3.^a y 4.^a de la Escuela Central de Tiro del Ejército y de la de Sementales de Artillería, no se hará hasta que se ordene por este Ministerio.

20.^a La Infantería de Marina tomará sus reclutas en las zonas y en el número que los estados números 2 y 3 señalan.

21.^a Las Autoridades militares autorizarán los telegramas que les presenten los Jefes de

Cuerpo y los de las zonas de reclutamiento, relativos á noticias que hayan de comunicarse para el mejor servicio.

22.^a Para el debido y oportuno conocimiento del resultado de la concentracion y destino de los reclutas, los citados Jefes remitirán á este Ministerio, tan pronto terminen aquellas operaciones, los estados que preceptúan los artículos 174 y 175 del Reglamento para la ejecucion de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército; y los Capitanes Generales y Comandantes Generales de Ceuta y Melilla informarán al propio tiempo acerca de si los reclutas recibidos por las unidades de su mando reúnen las condiciones reglamentarias en cuanto á oficio, aptitud y talla se refiere; manifestando, en el caso de que los de algún Cuerpo no las reúnan, si los recibidos por otros en que no se exijan las mismas condiciones tienen las que aquéllos les faltan.

23.^a A los fines que oportunamente se determinarán, los Cuerpos de Caballería é Infantería que se citan en el estado número 5 incorporarán á filas de más y de menos, respectivamente, el número de reclutas que en el mismo se indica, con relacion al que señala la casilla (25) del estado núm. 2.

24 Los Capitanes generales de las regiones y los Comandantes generales de Ceuta y Melilla dictarán las instrucciones que estimen convenientes, resolviendo por sí cuantas dudas les sean consultadas, á menos que, atendidas su naturaleza é importancia, consideren necesario exponerlas á este Ministerio. Las

citadas Autoridades, así como cuantos tomen parte ó intervengan en la concentracion, distribucion y marcha de los reclutas á sus destinos, pondrán especial cuidado para evitar errores y entorpecimientos al hacerse estas operaciones, que podrían dar por resultado retrasarlas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1904.—Linares.—Señor....

Zona de Valladolid núm. 36.

Dos quintas partes del cupo señalado por Real decreto de 21 de Enero de 1903, 308.

Dos quintas partes del cupo señalado por Real decreto de 1.^o de Septiembre de 1903, 310.

Suma, 618.

Excmo. Sr.: El Rey (Q. D.G.) ha tenido á bien resolver que la Real orden circular de 12 del actual (D. O. núm. 33), quede modificada en el sentido de que no se expidan las licencias ilimitadas par exceso de fuerza, á que se refiere su regla segunda: incorporándose á filas todos los reclutas de que dispongan las zonas de la Península, cuyos Jefes se ajustarán á la distribucion que detalla la casilla 26 del estado núm. 2 de dicha disposicion.

Es asimismo la voluntad de S. M., que los Jefes de las zonas de Reclutamiento, una vez verificada la distribucion, avisen directamente por telégrafo á los de los Cuerpos y unidades correspondientes, el número exacto de reclutas que, procedentes de las suyas, se les destina y el que se les haya de incorporar definitivamente.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1904.—Linares.—Señor....
(Gaceta del 18 de Febrero de 1904.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 329.

Diputacion provincial de Valladolid

Cuenta justificada de los jornales invertidos en las obras ejecutadas por administracion en el Hospital provincial, con destino á Pabellon de infecciosos, segun acuerdo de la Comision de 22 de Enero último.

Semana que empezó el 25 de Enero y terminó el 30.

	Pesetas.
D. Segundo Arasal, 5 días y 1/4 á 2 pesetas 50 céntimos.	13'13
» Hipólito Pasa, 5 y 1/4 id., á 2 id.	10'50
» José Bello, 1 y 3/4 id. á 2 id.	3'50
» Vicente Bosco, 4 y 1/4 id. á 2 id.	8'50
» Juan Cuesta, 3 y 1/4 id. á 2 id.	6'50
» Teodoro Redondo, 4 y 1/4 á 2 id.	8'50
» Valentin Santos, 3 id. á 2 id.	6
Importe total.	56'63

Asciende la presente cuenta de jornales á la cantidad de cincuenta y seis pesetas sesenta y tres céntimos.

Valladolid 4 de Febrero de 1904.—P. A. del Arquitecto provincial, *Canuto Capdevila*.—Visto bueno, El Director del Establecimiento, *Eusebio Valdés*.

Comision provincial.—Sesion del 5 de Febrero de 1904.—Aprobada y pase al Sr. Gobernador para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.—El Vicepresidente, *Pedro Victoria*.—El Secretario, *J. Martinez Cabezas*.

Núm. 401.

INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SECCIÓN DE TENEDURÍA.

VENCIMIENTOS DEL MES DE FEBRERO DE 1904.

RELACION de los compradores de fincas de bienes desamortizados cuyos plazos vencen en el expresado mes.

Nombres de los compradores.	Vecindad.	Clase y nombre de la finca.	Procedencia.	Plazos que vencen...	Término municipal donde radican las fincas.	Número del inventario.	Vencimientos.	Estado.	Importe de los plazos del		TOTAL.
									20 por 100 de Propios.	80 por 100 de Propios.	
D. Venancio Guerra.	Palencia.	Monte La Grama y Barco.	Propios.	5. ^o	Cogeces del Monte.	34 y 35	15 Febrero 1904.		600'28	2401'12	3001'40

Lo que se hace público para conocimiento del interesado, en armonía con lo prevenido por el artículo 1.^o de la Instruccion para llevar á efecto la ley de 13 de Julio de 1878, bien entendido, que contra los compradores que no satisfagan á su vencimiento los plazos, se procederá por la vía de apremio en la forma que determina la precitada Instruccion.

Valladolid á 15 de Febrero de 1904.
El Interventor de Hacienda,
José M.^a Bonilla.

V.^o B.^o El Delegado de Hacienda,
José Solís de la Huerta.

El Tenedor de Libros P. S.,
M. Domingo Gil.

Núm. 328.

Ayuntamiento de Valladolid.

Año de 1904.

Contaduría.

Nota de los gastos hechos en las obras públicas que se ejecutan por Administración durante la semana que termina hoy.

Sitio y motivo de la obra.	JORNALES satisfechos. — Pesetas.
Conservacion de jardines, paseos y viveros, por los obreros ocupados en dichos trabajos. . .	1425'71
Extraccion de grava y arena para la conservacion de caminos vecinales de las cascajeras de Pajarillos, Victoria, Cigales, Puertas de Tudela, Linares, Rubia, Arca Real y Vegafria; arreglo de las calles de Gamazo, San Quirce, Nueva de la Estacion, reparacion en el edificio de la Tienda Asilo, Cementerio y herramientas del Parque, conservacion de fuentes y cañerías y desmonte de las casas números 70 y 74 de la calle de Macías Picavea. . .	4861'85
Huebras empleadas en el transporte de materiales para la seccion de Obras. . .	194'25
Idem empleadas en el idem de id. para la seccion de jardines.	5'25
TOTAL. . . .	6487'06

Estos trabajos han sido ejecutados por 212 obreros de la seccion de jardines, y 735 de la seccion de obras, en junto 947 obreros, cuyos nombres y domicilios constan en las listas que se acompañan á los respectivos libramientos, así como tambien los jornales satisfechos á los dueños de las huebras por los trasportes.

Valladolid 30 de Enero de 1904.—El Contador, *Nicolás G. y Peña*.—V.º B.º El Alcalde, *Pedro Vaquero Concellon*.

Valladolid: Ayuntamiento 5 de Enero de 1904.—Dada cuenta de la anterior nota de gastos, el Ayuntamiento la prestó su aprobación. Así resulta del acta de este día de que yo el Secretario certifico, *Tomás Pinedo*.—V.º B.º El Alcalde, *Pedro Vaquero Concellon*.

Núm. 402.

Ataquines.

Habiendo sido incluido en el alistamiento y sorteo verificados en esta villa para el reemplazo actual el mozo Calixto Adolfo de la Chica Jaenez, é ignorándose su paradero, como también el de sus respectivas familias, se le cita por medio del presente para que el día seis del próximo mes de Marzo á las diez de la mañana comparezca en la Sala Consistorial de esta villa en que tendrá lugar el acto de la clasificacion y declaracion de soldados á fin de ser tallado y reconocido, y á exponer la excepcion ó excepciones que crea le asisten, apercibiéndole que de no comparecer ó alegar justa causa que se lo impida, se le declarará prófugo previos los trámites que para ello establece el capítulo 11 de la vigente Ley de Reclutamiento.

Ataquines 15 de Febrero de 1904.—El Alcalde, Saturnino H. Alonso.

Núm. 403.

Langayo.

Por el presente y en cumplimiento al art. 77 de la vigente ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército, se cita al mozo Afrodisio Arenales San José, cuyo paradero se ignora, á fin de que concurra al acto de la clasificacion y declaracion de soldados que tendrá lugar el día seis del próximo mes de Marzo y hora de las diez de su mañana en la Sala de sesiones de este Ayuntamiento, para ser reconocido y tallado, por haberle correspondido el número cinco en el sorteo verificado el catorce del actual, pues de no presentarse ó persona que le represente, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Langayo 15 de Febrero de 1904.—El Alcalde, Julian Peña Calvo.—El Secretario, Félix Peña.

Núm. 408.

Melgar de Arriba.

Por terminacion del contrato, este Ayuntamiento y Junta municipal ha acordado anunciar la vacante de Médico titular de este pueblo, para la asistencia de cuarenta familias pobres, vacuacion, transeuntes y demás servicios que las disposiciones vigentes le encomienden; por el tiempo de tres años y dotacion de setecientas cincuenta pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán sus instancias en esta Alcaldía acompañadas del Título correspondiente, durante el término de treinta días, contados desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Melgar de Arriba á 14 de Febrero de 1904.—El Alcalde, Fidel Huidobro.

Núm. 406.

Salvador de Zapardiel.

Terminados los repartimientos de consumos de este distrito municipal para el año actual, por el déficit, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días consecutivos á contar desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á fin de que todos los contribuyentes comprendidos en los mismos puedan presentar por escrito ó de palabra cuantas reclamaciones crean justas, advirtiéndose que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna reclamacion.

Salvador de Zapardiel á 15 de Febrero de 1904.—El Alcalde.

Núm. 409.

Santibañez de Valcorba.

Formadas las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1902 en sus dos periodos ordinario y de ampliacion se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días á fin de que puedan examinarlas los vecinos que lo deseen á los efectos del artículo 161 de la ley Municipal, presentando contra ellas las reclamaciones que estimen oportunas.

Santibañez de Valcorba 16 de Febrero de 1904.—El Alcalde, Pedro Villamañan.

Núm. 407.

Villagomez la Nueva.

Terminado el repartimiento de arbitrios extraordinarios sobre paja y leña para el corriente año de 1904, y á los efectos reglamentarios, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pasado dicho plazo serán desatendidas.

Villagomez la Nueva 15 de Febrero de 1904.—El Alcalde, Agustin Perez.

Núm. 405.

Villavellid.

Terminado por la Junta municipal el repartimiento de consumos para el corriente año de 1904, y á los efectos del artículo 39 del Reglamento del impuesto, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el día 17 del corriente al 25 del mismo, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pasado que sea dicho plazo serán desestimadas.

Villavellid 15 de Febrero de 1904.—El Alcalde, German Alvarez.—El Secretario, Maximino Rodriguez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.**Juzgados de primera instancia é instruccion.**

Núm. 395.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don José Pardo y Crespo, Juez de instruccion del Distrito de la Audiencia de Valladolid.

Por el presente se cita á Francisco Martin Nuñez, vecino de Quemada, partido judicial de Aranda de Duero, hoy de domicilio desconocido, para que bajo las responsabilidades que establece el párrafo 5.º del art. 175 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, comparezca sin excusa alguna el día veintisiete de los corrientes á las diez y media de la mañana ante la Sala de lo criminal de la Excm. Audiencia de este Territorio, en que darán comienzo las sesiones del juicio oral de la causa seguida en este Juzgado contra Sinforoso Bronchú Torres, sobre hurto, bajo apercibimiento de ser procesado, por desobediencia, si no comparece.

Dado en Valladolid á quince de Febrero de mil novecientos cuatro.—J. Pardo y Crespo.—Ante mí, Pedro A. Velasco.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 404.

Villavellid.

La noche del día 15 del corrientes mes desapareció de la cuadra que tiene en su casa y fuera de ella el vecino de esta villa Wenceslao de la Rosa Cerezo, una pollina cerrada, pelo rucio, alzada regular, se halla preñada al contrario.

Villavellid 17 de Febrero de 1904.—El Alcalde, German Alvarez.

Imprenta del Hospicio provincial.